

Fiscalía General de la República
Ministerio Público
Guatemala, C. A.

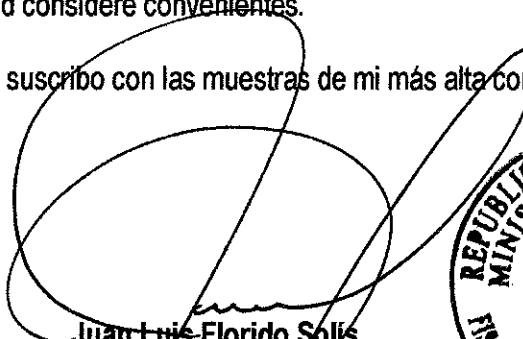
29 de febrero de 2008.
DFG-105-2008

Distinguido Señor Comisionado Representante de CICIG:

Adjunto a la presente un ejemplar original del **CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG**, suscrito el día miércoles 27 de febrero del presente año; para los efectos que usted considere convenientes.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,


Juan Luis Florido Solís
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público



Doctor
Carlos Castresana Fernández
Comisionado Representante
Comisión Internacional contra
la Impunidad en Guatemala – CICIG-
Su Despacho.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-.**

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y
EL COMISIONADO REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL
CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es una Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, y que en conformidad a su Ley Orgánica, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas suscribieron el Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala el día 12 de Diciembre de 2006, el cual fue debidamente aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto número 35-2007.

CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo tiene por objetivos fundamentales apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la



determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos y, crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte.

CONSIDERANDO:

Que para tales efectos, la Comisión creada en virtud del citado Acuerdo tiene entre sus funciones la de colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; así como recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin; actuando con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo señala que el Fiscal General de la República dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal; en particular para los efectos de contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materia del citado Acuerdo, realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y la persecución penal, recibir asesoría técnica de la CICIG y



demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias; así como mantener la adecuada coordinación para todos los efectos del citado Acuerdo y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la CICIG como querellante adhesivo; todo ello de conformidad con la legislación vigente y los acuerdos bilaterales que al efecto se suscriban.

CONSIDERANDO:

Que, visto lo anterior, en virtud de las obligaciones constitucionales y legales del Ministerio Público y el compromiso adquirido por la CICIG, se requiere la suscripción de un convenio bilateral de cooperación, para lo cual se encuentra facultado tanto el Fiscal General de la República en virtud del artículo 88 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de dicha institución, como la CICIG en conformidad al citado Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala (CICIG).

POR TANTO:

En el uso de las facultades legales de las que estamos investidos, suscribimos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. El Ministerio Público de Guatemala se encuentra representado por el Licenciado Juan Luis Florido Solís, en su calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, calidad que acredita con su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veintitrés (23), del dos



de mayo de dos mil seis, emitido por el Presidente de la República, y con la certificación del Acta de toma de posesión del cargo número tres mil novecientos ochenta y dos (3982) del año dos mil seis, extendida por el Secretario General del Ministerio Público el diecisiete de mayo del dos mil seis. La CICIG se encuentra representada por el Doctor Carlos Castresana Fernández, Comisionado y representante legal de dicha Comisión Internacional, calidad que acredita con su nombramiento emitido por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, con fecha 14 de Septiembre de 2007.

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objetivo establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y la CICIG para el cumplimiento de las funciones y facultades que a ésta le han sido conferidas a fin de apoyar, fortalecer y coadyuvar al Ministerio Público en la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos con el fin de erradicar la impunidad.

TERCERA: DESIGNACIÓN DE PERSONAL. Para garantizar un adecuado manejo de los casos identificados por la CICIG en conformidad al artículo 3.1. (b) y (c) de su Acuerdo constitutivo, el Ministerio Público dispondrá la organización de fiscalía (s) especializada (s), para dirigir la investigación penal y ejercer la persecución penal en los casos que la CICIG establezca en conformidad a su mandato, pudiendo la CICIG, en cualquier momento, solicitar pruebas de aptitud y confianza a dicho personal y, en su caso, solicitar al Ministerio Público que se adopten las medidas pertinentes.



CUARTA: INVESTIGACIÓN. Para las actuaciones en que se requiera legalmente la participación del Ministerio Público, la CICIG coordinará las mismas con el personal señalado en la cláusula precedente y solicitará la realización de las diligencias incluyendo citaciones, inspecciones, registros y demás aplicables, o la tramitación de solicitudes ante la autoridad judicial, incluyendo, sin carácter exhaustivo, citaciones para comparecencia o declaración de testigos, expertos o inculpados, inspecciones, entradas, allanamientos, registros y demás aplicables, en conformidad al código procesal penal y leyes pertinentes. Las solicitudes que a ese respecto la CICIG efectúe al Ministerio Público se tramitarán sin dilación.

QUINTA: COLABORACIÓN. El Ministerio Público responderá las solicitudes de colaboración de la CICIG, facilitándole directamente toda la información disponible existente en sus archivos y registros, así como la del estado de tramitación de casos específicos. De ser necesario, remitirá una copia certificada de las actuaciones, o informe circunstanciado de las diligencias realizadas en el expediente respectivo, si lo hubiere. Cuando el expediente sea voluminoso, se suplirá la entrega de copia o informe circunstanciado del expediente, mediante la puesta a disposición o entrega del mismo para su consulta en la sede fiscal por parte del personal de la CICIG debidamente acreditado. La intervención de la CICIG en los casos en que haya requerido información al Ministerio Público no predeterminará la decisión final que la CICIG pueda tomar para hacer uso de sus facultades. En consecuencia, la obligación de facilitar la información por parte del Ministerio Público no se limitará a los casos en los cuales la CICIG esté ejerciendo dichas facultades procesales.

Las partes acuerdan que para evitar el entorpecimiento de las investigaciones y la persecución penal, podrá otorgarse información con carácter confidencial y cuando así se entregue, la entidad receptora de la información la mantendrá con dicho carácter.



SEXTA: SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE CASOS. Cuando por parte de la CICIG se seleccione uno o más casos para promover ante el Ministerio Público la investigación y persecución penal, el Comisionado representante de la CICIG lo comunicará directamente al Fiscal General de la República para que se abra un expediente penal en la fiscalía especializada. De igual forma el Comisionado se comunicará con el Fiscal General cuando la CICIG determine ejercer sus funciones y facultades como querellante adhesivo en todos aquellos casos en que el Ministerio Público ya haya iniciado una investigación o proceso penal a efecto que el expediente se traslade a la fiscalía especializada. El Fiscal General de la República podrá solicitar al Comisionado que la CICIG ejerza su mandato en casos determinados.

SÉPTIMA: ASESORIA Y APOYO. La CICIG dará acompañamiento y asesoramiento técnico al personal señalado en la cláusula tercera, quedando facultada para establecer coordinadamente con el Ministerio Público, las necesidades específicas de asesoría técnica que convenga a las finalidades del citado Acuerdo relativo al establecimiento de la CICIG, incluyendo el nombramiento de expertos, a solicitud del Ministerio Público en conformidad a su Ley Orgánica.

Asimismo, las partes acuerdan que para fortalecer las capacidades del Ministerio Público, esta Institución podrá solicitar a la CICIG asesoría y/o capacitación para mejorar el funcionamiento de unidades orgánicas con que cuenta el Ministerio Público, así como para el establecimiento de nuevas unidades orgánicas que se requieran para mejorar su gestión. La CICIG, en el marco de su mandato procurará cubrir las solicitudes de asesoría y/o capacitación mediante personal permanente de la Comisión o gestionar el apoyo de otros Organismos Internacionales que puedan contribuir con dicha actividad.



Todos los documentos, materiales de apoyo y contenidos en general que formen parte de las actividades mencionadas en esta cláusula, serán considerados documentos internos de ambas instituciones y no podrán ser utilizados sino por personal respectivamente autorizado de la CICIG y del MP, salvo acuerdo expreso en contrario para actividades específicas.

OCTAVA: COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y VÍCTIMAS.

Las partes acuerdan que desarrollarán los mecanismos de coordinación que sean necesarios para apoyar a los entes competentes en su obligación de proteger a testigos que declaren durante la investigación o el proceso penal, sean víctimas o den información con relación a delitos presuntamente cometidos por partícipes de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, tengan la calidad de expertos o cualquier otra aplicable en conformidad a la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal y otras leyes que resulten pertinentes. Para tales efectos, la CICIG podrá solicitar directamente la prestación de dicho servicio a la Oficina de Protección del Ministerio Público, así como en conformidad a su mandato podrá monitorear la implementación y cumplimiento de las medidas dispuestas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios con entes gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, respecto de la adopción de las mismas.

NOVENA: COORDINACIÓN PARA ASPECTOS DISCIPLINARIOS-ADMINISTRATIVOS. Las partes acuerdan que para el desarrollo de las facultades contenidas en las literales d) y e) del artículo 3 del Acuerdo de Establecimiento de la CICIG, suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas, la CICIG podrá presentar las denuncias administrativas respectivas directamente a la Supervisión General del Ministerio Público.



Cuando la CICIG considere oportuno intervenir como tercero interesado en los procesos disciplinarios, lo hará saber a la Jefatura del Departamento de Supervisión General quien deberá notificar la aceptación como tercero interesado en forma inmediata a todos los demás interesados. Una vez constituida como tercero interesado, la CICIG será notificada de cualquier diligencia que se realice en el desarrollo de dicho proceso disciplinario, pudiendo proponer pruebas y presentar los recursos que correspondan.

DÉCIMA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES. La coordinación general entre la CICIG y el Ministerio Público se desarrollará directamente entre el Comisionado representante de la Comisión Internacional y el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, quienes sostendrán reuniones periódicas y, como mínimo, una vez al mes. Las partes nombrarán personal de enlace para la implementación del presente Convenio, así como cualesquiera otros aspectos que acordaren los representantes de las partes en sus reuniones de trabajo. Las personas que se nombren como enlaces, mantendrán una constante y periódica comunicación para informarse recíprocamente sobre el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan a cada parte.

UNDÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rija a cada una de las partes y su interpretación se efectuará de buena fe en los términos que mejor convengan a las finalidades del Acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente convenio serán resueltas mediante la negociación entre las partes.



DUODÉCIMA: VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el período de tiempo que dure el mandato de la CICIG conforme al Acuerdo relativo a su establecimiento, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas, el cual fue debidamente aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto número 35-2007, y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes. En caso de producirse la prórroga de la vigencia del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de constitución de la CICIG, el presente Convenio que trae causa de dicho Acuerdo, se prorrogará con un simple cruce de cartas entre las Partes.

DÉCIMO TERCERA: SUSCRIPCIÓN. En expresión de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben y firman en dos ejemplares, en la ciudad de Guatemala a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Castresana', written over a horizontal line.

Carlos Castresana Fernández
Comisionado Representante
Comisión Internacional Contra
La Impunidad en Guatemala –CICIG–

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Luis Florido Solís', written over a horizontal line.

Juan Luis Florido Solís
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público